

CONSTANCIA: Bello, Ant., 07 de abril de 2021. Le informo Sr. Juez que se allega solicitud de requerir al perito. A despacho para que provea.

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD  
Bello, Ant., siete de abril de dos mil veintiuno

ASUNTO: RESUELVE SOLICITUD  
2005 00372-00

De cara a las manifestaciones del apoderado de la parte demandante, y toda vez que le asiste la razón en sus dichos puesto que las únicas mejoras reconocidas dentro del trámite obedecen a las levantadas por ROGELIO ALBERTO SANCHEZ VASQUEZ, las cuales corresponden a casa de habitación de dos plantas y las pesebreras que están contiguas a dichas serán estas las únicas frente a las cuales el auxiliar de la justicia emitirá concepto ya que frente a las demás serán evaluadas en general sobre el mismo bien y no de manera individual y a favor de cada comunero.

NOTIFIQUESE,

JAIRO GIRALDO NARANJO  
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BELLO, ANTIOQUIA	
El presente auto se notifica por el estado N° <u>029</u> fijado en la secretaria del Juzgado el	
<u>09-04-2021</u>	a las 8:00.a.m
Sebastián Jiménez Ruiz SECRETARIO	

CONSTANCIA: Señor Juez, me permito informarle que el apoderado de la parte demandante, ha solicitado la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, incluidas las costas y como consecuencia de lo anterior el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Sin remanentes. A Despacho.

SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Bello, Ant., siete de abril de dos mil veintiuno**

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** **EDISON LONDOÑO MENESES**  
**DEMANDADO:** FANNY DE JESUS FERNANDEZ DE AGUDELO (conyuge), RENE DE JESUS, JHON JAIRO, RAMIRO DE JESUS, WILSON DE JESUS, WILLIAM, YOVANY DEL SOCORRO, MARIA NUBIA y EDISON AGUDELO FERNANDEZ, en sus calidades de herederos del señor ELEAZAR DE JESUS AGUDELO  
**RADICADO:** **2016-00447 00**  
**ASUNTO:** TERMINA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En consonancia con la petición realizada en el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, donde solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación incluidas las costas del proceso. Se decreta la cancelación de las medidas cautelares practicadas.

Por lo anterior y de conformidad con a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso que expresa "*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

*Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

*Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.*

*Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."*

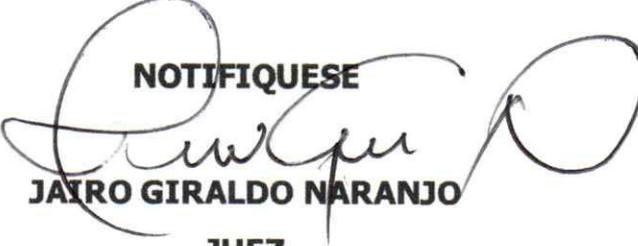
Por lo tanto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO, ANTIOQUIA;

**RESUELVE.**

**PRIMERO:** DECLARAR terminado el trámite del presente proceso EJECUTIVO, promovido por **EDISON LONDOÑO MENESES**, en contra de **FANNY DE JESUS FERNANDEZ DE AGUDELO (conyuge), RENE DE JESUS, JHON JAIRÓ, RAMIRO DE JESUS, WILSON DE JESUS, WILLIAM, YOVANY DEL SOCORRO, MARIA NUBIA y EDISON AGUDELO FERNANDEZ**, en sus calidades de herederos del señor **ELEAZAR DE JESUS AGUDELO**, por pago total de la obligación perseguida en este proceso.

**SEGUNDO:** Consecuente con lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso. Ofíciase en tal sentido.

**TERCERO:** Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, archívese el expediente.

**NOTIFIQUESE**  
  
**JAIRO GIRALDO NARANJO**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BELLO, ANTIOQUIA			
El presente auto se notifica por el estado N°	029	fijado en la	
secretaría	del	Juzgado	el
09-04-2021		a las 8:00.a.m	
Sebastián Jiménez Ruiz SECRETARIO			

**CONSTANCIA: 07** de abril de 2021. Le informo a usted señor juez que el señor Manuel Alejandro Betancur Cardona en su calidad de Representante legal de Gerenciar y Servir S.A.S., allega cuentas parciales. A despacho.

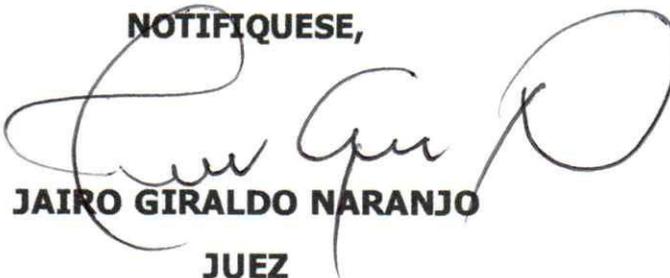
\_\_\_\_\_  
Secretario.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Bello, Ant., siete de abril de dos mil veintiuno**

ASUNTO	Pone en conocimiento informe secuestre –
RADICADO	2018-00099-00

AGRÉGUESE al expediente y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de los interesados en el presente proceso el INFORME sobre CUENTAS PARCIALES correspondiente al inmueble objeto del proceso, que mediante el anterior escrito, rinde el secuestre MANUEL ALEJANDRO BETANCUR CARDONA en su calidad de representante legal de GERENCIAR Y SERVIR.

**NOTIFIQUESE,**



**JAIRO GIRALDO NARANJO**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BELLO, ANTIOQUIA	
El presente auto se notifica por el estado N° <u>029</u> fijado en la secretaría del Juzgado	el
<u>09-04-2021</u>	a las 8:00.a.m
Sebastián Jiménez Ruiz SECRETARIO	



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Bello, abril siete de dos mil veintiuno

RDO. 2018-00198  
ASUNTO: SUSPENDE DILIGENCIA

En atención al acuerdo PCSJANTA21-31 del 04/04/2021, artículo 1, PARAGRAFO mediante el cual dispuso: "... *quedan suspendidas las diligencias presenciales de inspección judicial y entrega y secuestro de bienes, salvo que el funcionario del caso considere que puede realizarlas en forma virtual a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones...*", no es posible la realización de la audiencia de inspección judicial programada para el día 16 de abril de 2021 a las 9:30 am.

NOTIFÍQUESE

  
JAIRO GIRALDO NARANJO  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
BELLO, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado N° 029 fijado en la  
secretaría del Juzgado el  
09-04-2021 a las 8:00.a.m

Sebastián Jiménez Ruiz  
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Bello, ocho de abril de dos mil veintiuno

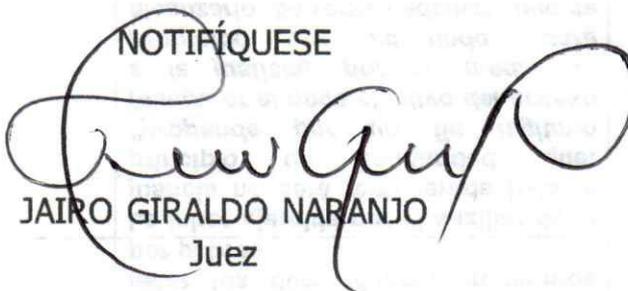
RDO. 2018-00256  
ASUNTO: CORIGE AUTO

De conformidad con el Art. 287 del C.G.P., se adiciona el auto del día 08 de marzo de 2021, mediante el cual se ordenó seguir adelante la ejecución, en favor de BANCOLOMBIA S.A y en contra de DIANA ISABEL ZAPATA GALLEGO, indicando que:

Se ordena seguir adelante la ejecución en favor de **BANCOLOMBIA S.A** y en contra de **DIANA ISABEL ZAPATA GALLEGO** en la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS (\$7.481.700,00 M.L.)**, por concepto de capital insoluto garantizado en el pagare suscrito el 28 de agosto de 2018. Más los intereses de mora sobre el capital a que refiere, liquidados a la tasa máxima legal fijada para este tipo de intereses por la Superintendencia Financiera, esto es a 1.5 veces el interés bancario corriente, desde el 27 de octubre de 2019.

Las demás partes del auto continúan vigentes.

NOTIFIQUESE



JAIRO GIRALDO NARANJO  
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BELLO, ANTIOQUIA	
El presente auto se notifica por el estado N° <u>029</u> fijado en la secretaría del Juzgado el	
<u>09-04-2021</u>	a las 8:00.a.m
Sebastián Jiménez Ruiz SECRETARIO	

CONSTANCIA: Bello, Ant., 07 de abril de 2021; le informo Sr. Juez se allega poder vía correo electrónico. A Despacho para que provea.

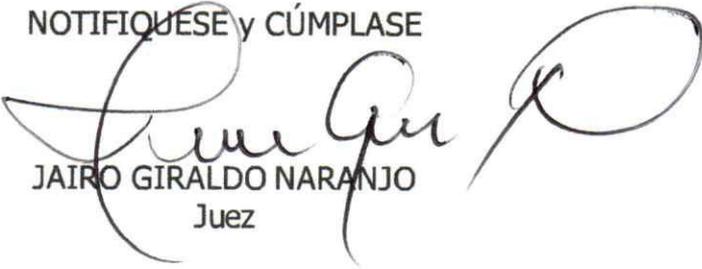
\_\_\_\_\_  
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Bello, Ant., siete de abril de dos mil veintiuno

ASUNTO: RECONOCE PERSONERIA 2018-00305

Vista constancia y escrito que antecede, se reconoce personería al Dr. YEISON PARRA GIRALDO, con T.P. 331.546 del C. S. de la J., para que continúe representando los intereses del demandado en éstas diligencias, ÁNGEL JOSÉ ESPINOSA PÉREZ en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

  
JAIRO GIRALDO NARANJO  
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BELLO, ANTIOQUIA	
El presente auto se notifica por el estado N° <u>029</u> fijado en la secretaría del Juzgado el	
<u>09-04-2021</u>	a las 8:00.a.m
Sebastián Jiménez Ruiz SECRETARIO	

CONSTANCIA: Señor Juez, me permito informarle que el apoderado de la parte demandante conjuntamente con el demandado, han solicitado la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, incluidas las costas y como consecuencia de lo anterior el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Sin remanentes. A Despacho.

SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
**Bello, Ant., siete de abril de dos mil veintiuno**

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** **LUIS GERMAN ORTIZ ARISTIZABAL**  
**DEMANDADO:** MARTHA CECILIA ZAPATA DE QUICENO  
**RADICADO:** **2019-00433 00**  
**ASUNTO:** TERMINA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION  
CON SENTENCIA

En consonancia con la petición realizada en el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, donde solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación incluidas las costas del proceso. Se decreta la cancelación de las medidas cautelares practicadas.

Por lo anterior y de conformidad con a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso que expresa "*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

*Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

*Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.*

*Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."*

Por lo tanto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO, ANTIOQUIA;

**RESUELVE.**

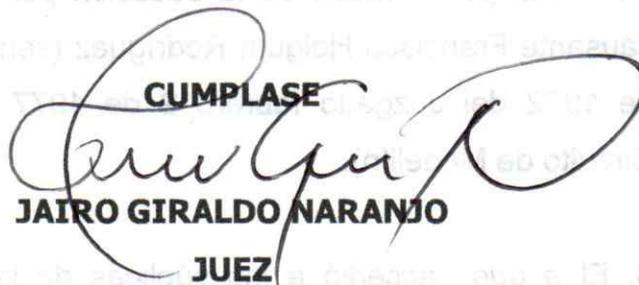
**PRIMERO:** DECLARAR terminado el trámite del presente proceso EJECUTIVO, promovido por **LUIS GERMAN ORTIZ ARISTIZABAL Y OTROS**, en contra de **MARTHA CECILIA ZAPATA DE QUICENO**, por pago total de la obligación perseguida en este proceso.

**SEGUNDO:** Consecuente con lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso. Ofíciase en tal sentido.

**TERCERO:** Se ordena cancelar el gravamen hipotecario respecto de la escritura pública 2686 del 19 de julio de 2017, de la Notaria Sexta del Circulo de Medellín. Ofíciase en tal sentido al Señor Notario.

**CUARTO:** se acepta la renuncia a términos presentada por las partes involucradas en el proceso.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, archívese el expediente.

**CUMPLASE**  
  
**JAIRO GIRALDO NARANJO**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BELLO, ANTIOQUIA	
El presente auto se notifica por el estado N° <u>029</u> fijado en la secretaría del Juzgado	el
<u>09-04-2021</u>	a las 8:00.a.m
Sebastián Jiménez Ruiz SECRETARIO	

CONSTANCIA: Bello, Ant., 07 de abril de 2021; de conformidad con el artículo 109 del C.G.P., le informo señor Juez que se presentó el memorial que antecede vía correo electrónico, razón por la cual en la fecha se ingresa a Despacho el mismo para lo que considere pertinente. A Despacho.

SEBASTIAN JIMENEZ RUIZ  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
**Bello, siete de abril de dos mil veintiuno**

ASUNTO: REQUIERE A LA PARTE  
RADICADO: 2019-00437-00

En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte actora, se le indica que si lo que pretende es la renuncia al poder, deberá realizarlo conforme lo estipulado en el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



JAIRO GIRALDO NARANJO  
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
BELLO, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado N° 029 fijado en la  
secretaría del Juzgado el  
09-04-2021 a las 8:00.a.m

Sebastián Jiménez Ruiz  
SECRETARIO



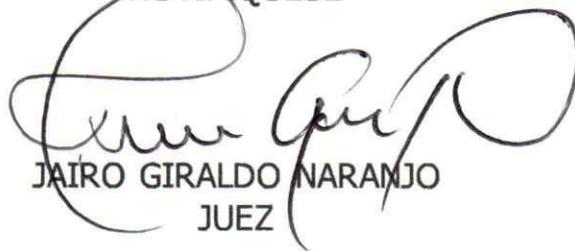
REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Bello, ocho de abril de dos mil veintiuno

RDO. 2020-00151 COMISION  
ASUNTO: SUSPENDE DILIGENCIA

En atención al acuerdo PCSJANTA21-31 del 04/04/2021, artículo 1, PARAGRAFO mediante el cual dispuso: "... *quedan suspendidas las diligencias presenciales de inspección judicial y entrega y secuestro de bienes, salvo que el funcionario del caso considere que puede realizarlas en forma virtual a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones...*", no es posible la realización de la audiencia de inspección judicial programada para el día 20 de abril de 2021 a las 9:30 am.

NOTIFÍQUESE



JAIRO GIRALDO NARANJO  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BELLO, ANTIOQUIA	
El presente auto se notifica por el estado N° <u>029</u> fijado en la secretaría del Juzgado el	
<u>09-04-2021</u>	a las 8:00.a.m
Sebastián Jiménez Ruiz SECRETARIO	

CONSTANCIA: Bello Antioquia, 08 de abril de 2021; le informo señor Juez, que se allega Poder y contestación de la demanda por parte de MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA representante legal de LIBERTY SEGUROS S.A vía correo electrónico.

SEBASTIAN JIMENEZ RUIZ  
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORLIDAD  
Bello, Ant., ocho de abril de dos mil veintiuno

ASUNTO: NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE 2021-00021

De conformidad con lo establecido por el art. 301 del C.G.P, y del escrito que antecede se tiene notificado de la demandada a LIBERTY SEGUROS S.A representado legalmente por MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA., del auto de febrero 05 de 2021, por medio del cual se admitió la demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual en su contra.

De otro lado, de conformidad con los artículos 73 y 74 del C.G.P, se reconoce personería para actuar como representante legal judicial de LIBERTY SEGUROS S.A representado legalmente por MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA, a la abogada CATALINA TORO GOMEZ con T.P 149.178 del C.S.J, en los términos del poder conferido. Téngase notificado a partir del día siguiente de la notificación por estados del presente auto, conforme el inciso 2 del artículo 301 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

JAIRO GIRALDO NARANJO  
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
BELLO, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado N° 029 fijado en la  
secretaría del Juzgado el  
09-04-2021 a las 8:00.a.m

Sebastián Jiménez Ruiz  
SECRETARIO

CONSTANCIA: Bello, Ant., 08 de abril de 2021; Sr. Juez, la parte demandante ha presentado reforma a la demanda. A Despacho.

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Bello, Ant., ocho de abril de dos mil veintiuno

RADICADO	050883103001 2021 00051 00
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	MARIA DAICY TOBÓN TAMAYO Y ALBEIRO TOBÓN TAMAYO.
DEMANDADOS	MIGDORIAN TOBÓN TAMAYO
ASUNTO	ACEPTA REFORMA DEMANDA

En atención a escrito que antecede, se tiene en cuenta el precepto del Art. 93 del C.G.P., norma que permite al demandante reformar la demanda en cualquier momento y por una sola vez desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

Además, conforme al numeral segundo de la norma en cita se considera que existe reforma de la demanda, entre otras, cuando haya alteración de las partes del proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten o cuando se pidan nuevas pruebas.

Así mismo se corrobora que el inicial demandado en éstas diligencias ya fue notificado, habiéndole vencido el término de traslado de la demanda, y que los demás presupuestos que exige la norma se cumplen para acceder a la reforma solicitada.

Por lo expuesto el Juzgado RESUELVE:

1) ACEPTAR LA REFORMA A LA DEMANDA que presenta la parte demandante, con alteración de las Pretensiones de la demanda.

NOTIFIQUESE,

JAIRO GIRALDO NARANJO  
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
BELLO, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado N° 029 fijado en la  
secretaría del Juzgado el  
09-04-2021 a las 8:00.a.m

Sebastián Jiménez Ruiz  
SECRETARIO